



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

LXVII LEGISLATURA
DCA/01/2023

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0496/2023 IV P.E.
MAYORÍA

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E . -

La Comisión Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, la Maestra María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar los artículos 4 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en lo relativo al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión Anticorrupción la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

LXVII LEGISLATURA
DCA/01/2023

III.- La exposición de motivos que sustenta la Iniciativa en comento es la siguiente:

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 109 fracción III, sexto párrafo, dispone que los entes públicos estatales contarán con órganos internos de control que tendrán en su ámbito de competencia local, las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Anticorrupción que corresponda.

Por otro lado, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 3 fracción XXI, define a los órganos internos de control conforme a lo siguiente:

Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

LXVII LEGISLATURA
DCA/01/2023

como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;

En otro aspecto, es dable señalar lo que la ley citada con antelación define por "entes públicos", en su numeral 3 fracción X, al tenor de lo siguiente:

Ente público: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno;

En esa tesitura, la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone en su artículo 178 fracción III, quinto párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal tendrán órganos internos de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

LXVII LEGISLATURA
DCA/01/2023

control, con dependencia jerárquica y funcional de la Secretaría encargada del Control Interno del Ejecutivo, con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

En ese sentido, la reforma realizada mediante el Decreto No. LXVI/RFLEY/1057/2021 XIV P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de septiembre de 2021, mediante el cual se adicionó un párrafo tercero al artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, se realizó con el principal objetivo de cumplimentar el ya mencionado señalamiento de la Constitución Política del Estado, estableciendo que la Secretaría de la Función Pública tendrá un Órgano Interno de Control.

Sin embargo, ciertamente la redacción actualmente prevista en el referido artículo, concretamente en su párrafo tercero, se ha prestado a lecturas erróneas, ajenas al espíritu de la modificación realizada; razón por la cual se propone a esa H. Soberanía la reforma del párrafo en cuestión a efecto de brindar certeza jurídica y precisar de manera clara que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

LXVII LEGISLATURA
DCA/01/2023

encargada del Control Interno del Ejecutivo, esto es, la Secretaría de la Función Pública.

No obstante, sin dejar de atender a lo anteriormente expuesto, y con la principal finalidad de contribuir al cumplimiento del fin constitucionalmente perseguido, que es el de brindar certeza jurídica a los gobernados, así como crear políticas públicas y acciones basadas en los principios fundamentales de transparencia, imparcialidad, equidad, integridad, legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia y economía que rigen a los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, es indispensable que la facultad de designar a la persona titular del referido ente, la conserve la persona titular del Poder Ejecutivo, dada la peculiar situación de este órgano interno de control, pues tiene la delicada encomienda de "fiscalizar al ente fiscalizador" del Ejecutivo del Estado.

Así, a fin de dar congruencia a lo anteriormente expuesto, se propone adecuar también lo previsto en el numeral 34 fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que actualmente prevé que a la Secretaría de la Función Pública le corresponde designar y remover a las personas titulares e integrantes de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

LXVII LEGISLATURA
DCA/01/2023

Estatad, con la finalidad de establecer la excepción correspondiente, para el nombramiento y remoción del titular del órgano interno de control de la dependencia cuya titularidad ejerce; atribución que, como se mencionó previamente, correspondería a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, con lo cual, lejos de contravenir a lo constitucionalmente dispuesto, se busca prevenir afectación alguna en el desempeño imparcial y objetivo de las funciones de dicho órgano.

Cabe mencionar que la persona titular del Poder Ejecutivo, salvo casos excepcionales, tiene, de origen, la facultad de nombramiento de los servidores públicos de mando que conforman la Administración Pública Centralizada, dado que esta facultad de nombramiento deviene de la relación de jerarquía que une a los servidores públicos con el titular de la propia Administración."

La Comisión Anticorrupción, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

LXVII LEGISLATURA
DCA/01/2023

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- El artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

III.- El Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, con fecha 20 de julio de 2017, aprobó la reforma destinada al establecimiento de un marco constitucional local que diera sustento a los nuevos ordenamientos y organismos correspondientes para crear el Sistema Estatal Anticorrupción, y a las instancias necesarias que completen el engranaje jurídico e institucional que permitan la efectividad del mismo, como es el caso de los Órganos Internos de Control. A su vez, se estableció en los artículos transitorios, que el Congreso del Estado deberá aprobar las leyes secundarias y adecuar las disposiciones legales necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el Decreto Constitucional.

IV.- A manera de ejemplo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 37 Fracción XII, establece la facultad de la persona titular de la propia Secretaría de la Función Pública para designar y remover a los titulares



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

LXVII LEGISLATURA
DCA/01/2023

de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la propia Secretaría. Por otro lado, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública Federal, en sus artículos 12, 80 y 81, hace evidente la dependencia jerárquica y funcional que el Órgano Interno de Control tiene respecto de la propia Secretaría.

V.- Del análisis de la presente Iniciativa se desprende que la intención de la Iniciadora es reformar los artículos 4 en su párrafo tercero y 34 fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en lo relativo al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, para lo cual se elabora un cuadro comparativo de la redacción actual con respecto a la Iniciativa en cuestión:

VIGENTE	REFORMA
<p>ARTÍCULO 4. ...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de la Función Pública tendrá un Órgano Interno de Control, cuya titularidad será designada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de quien dependerá jerárquica y funcionalmente. Quien ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control designará y removerá a sus integrantes.</p>	<p>ARTÍCULO 4. ...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de la Función Pública tendrá un Órgano Interno de Control, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la propia Secretaría en los términos que señale su Reglamento Interior. La persona titular de este Órgano Interno de Control será nombrada y removida libremente por la persona titular del Poder</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

LXVII LEGISLATURA
DCA/01/2023

	<p>Ejecutivo del Estado.</p> <p>Quien ocupe la titularidad de este Órgano Interno de Control designará y removerá a sus integrantes, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría.</p>
<p>ARTÍCULO 34. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Designar y remover a las personas titulares e integrantes de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como emitir los criterios y lineamientos generales que deben atender estas para cumplir con las actividades inherentes al cargo.</p>	<p>ARTÍCULO 34. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Designar y remover a las personas titulares e integrantes de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con excepción del Órgano Interno de Control de la propia Secretaría, cuyo nombramiento se realizará conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 4 de esta ley; así como emitir los criterios y lineamientos generales que deben atender estas para cumplir con las actividades inherentes al cargo.</p>

VI.- Como es de apreciarse, la Iniciativa propone precisar que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública dependa jerárquica y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

LXVII LEGISLATURA
DCA/01/2023

funcionalmente de la propia Secretaría, ya que con la redacción actual, el Órgano Interno de Control, depende directamente de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, lo que resulta inadecuado toda vez que el artículo 178, fracción III, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, señala que los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades dependerán de la Secretaría de la Función Pública, de tal suerte que, con la Iniciativa en estudio, se ajusta a esta disposición la situación particular del Órgano Interno de Control de la propia Secretaría de la Función Pública.

Por otro lado, con la Iniciativa en cuestión, se pretende que quien ocupe la titularidad de este Órgano Interno de Control, sea quien designe y remueva a sus integrantes, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría de la Función Pública.

Es menester señalar que, quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, continúa con la facultad de nombrar y remover libremente a la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública.

VII.- De un acucioso proceso de análisis, mismo que ha quedado vertido en estas consideraciones que realizó este órgano dictaminador, se puede afirmar que la reforma normativa que contiene la propuesta en estudio se justifica plenamente en virtud de que constituye parte del andamiaje jurídico necesario



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

LXVII LEGISLATURA
DCA/01/2023

e imprescindible para la cabal implementación y funcionamiento óptimo del Sistema Estatal Anticorrupción, entendido como todas las instituciones, personas y elementos que lo componen en su sentido más amplio.

VIII.- En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho que han quedado vertidas con antelación, esta Comisión de Dictamen Legislativo estima oportuna, viable, y necesaria la reforma planteada en la Iniciativa que hoy se dictamina.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Anticorrupción somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de Dictamen con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 4, tercer párrafo; y 34, fracción XII; ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. ...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

LXVII LEGISLATURA
DCA/01/2023

La Secretaría de la Función Pública tendrá un Órgano Interno de Control, **que dependerá jerárquica y funcionalmente de la propia Secretaría en los términos que señale su Reglamento Interior. La persona titular de este Órgano será nombrada y removida libremente** por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Quien ocupe la titularidad de **este** Órgano Interno de Control designará y removerá a sus integrantes, **previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría.**

ARTÍCULO 34. ...

I.a XI. ...

XII. Designar y remover a las personas titulares e integrantes de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, **con excepción del Órgano Interno de Control de la propia Secretaría, cuyo nombramiento se realizará conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 4 de esta Ley;** así como emitir los criterios y lineamientos generales que deben atender estas para cumplir con las actividades inherentes al cargo.

XIII. a XXX. ...

TRANSITORIO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

LXVII LEGISLATURA
DCA/01/2023

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 25 días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

LXVII LEGISLATURA
DCA/01/2023

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 19 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN PRESIDENTE			
	DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO SECRETARIA			
	DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON VOCAL			
	DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ VOCAL			
	DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión Anticorrupción, que recayó al Asunto 1487.